

Régimen de Incorporacion Fiscal¹

Emilio Margáin Manautou²

Sumario. I. Introducción. II. Disposiciones generales de la Sección II Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales del Título IV De las Personas Físicas de la LISR. III. Opción del contribuyente. IV Cálculo y entero del impuesto. V: Corolario

Resumen

En el documento se explica en que consiste el Régimen de Incorporacion Fiscal RIF conforme al cual el SAT pretende juntar en un solo cuerpo a contribuyentes con características afines con el objetivo de que transcurrido cierto plazo se incorporen al régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se concluye “quien diseñó el RIF dio término al problema "humano" que afectaba al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), pero complicó al verdadero contribuyente pequeño que al final.....significará al SAT mayor gasto que beneficio económico.

Abstract

¹ Artículo Publicado en el Boletín Jurídico Año 38 numero 455 Despacho Emilio Margáin y Asociados enero 2016 y por su importancia y vigencia se reproduce con autorización del Autor

² Distinguido Catedrático Emérito de Derecho Fiscal y Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de México y de otras Universidades Públicas y Privadas del País y del extranjero. Doctor Honoris causa por CENIJUR Centro de Investigación Jurídica Puebla. Reconocido Profesional de los Foros Jurídicos Nacionales y Locales en el ámbito Administrativo y Fiscal. Autor de mas de 20 obras en la materia actualizadas cada año, tales como: *"Introducción al Estudio del Derecho Tributario"*, *"Introducción al Estudio del Derecho Administrativo"*, *"De lo Contencioso Administrativo de Anulación o de Ilegitimidad, Política Fiscal, Recursos Administrativos entre otras."* *"Distinguido Miembro Invitado de la Academia de Derecho Administrativo"* a partir de la entrada en vigor(1991) de la Ley 4 que regula orgánicamente la vida académica de la Universidad de Sonora.

The document explains the Tax Incorporation Regime (RIF) which according to the SAT aims to bring together in a single body to taxpayers with related characteristics with the objective that after a certain period will be incorporated into the general scheme of the Income Tax Act, and concluded that "who designed the RIF, extinguished the (REPECOS) "human" problem, but affecting to the really small taxpayer that at the end.....it will mean ... higher expenditure more than economic benefit to the SAT.

Introducción

¿Qué significa Régimen de Incorporación Fiscal? Entre las acepciones que nos da el Diccionario de la Lengua Española se encuentra:

“Pretensión de incluir en un cuerpo a personas que tienen una finalidad u objetivo similar”. Por lo tanto, Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) tiene como finalidad reunir en un solo cuerpo a contribuyentes personas físicas que se dedican a enajenar bienes o prestar servicios con las limitaciones en ingresos que la ley señala, esto es, juntar en un solo cuerpo a contribuyentes con características afines con el objetivo de que transcurrido cierto plazo se incorporen al régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

A partir de la vigencia de la presente Ley del Impuesto sobre la Renta, 1o. de enero de 2014, se creó la Sección II intitulada **Régimen de Incorporación Fiscal, del Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales del Título IV De las Personas Físicas**, mediante la cual el Servicio de Administración Tributaria recogió el control de los llamados pequeños contribuyentes (REPECOS) que el fisco federal había entregado a las entidades federativas y al Gobierno de la Ciudad de México, Distrito Federal, para su administración y recaudación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas físicas con ingresos anuales por la enajenación de bienes o prestación de servicios que perciben; sistema que surgió durante la labor de regularización que llevó a cabo la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, de 1961 a 1964, con excelentes resultados para dicho fisco, pero que con el transcurso de los años, salvo verdaderas excepciones, se fue deteriorando al no manejarse con la honestidad debida por las entidades locales y el Distrito Federal.

Dicha Sección II del Capítulo II se regula por los artículos 111 al 114 de la citada Ley, con el objetivo de facilitar la incorporación legal de éstos contribuyentes personas físicas a la Sección 1 **De las Personas Físicas Empresariales y Profesionales del Capítulo II De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales**, esto es, que al término del plazo señalado en la Sección II se incorporaran a la Ley del Impuesto sobre la Renta tributando conforme al Capítulo II del Título IV de esta Ley.

Disposiciones generales de dicha Sección II

El artículo 111, párrafo primero, comprende a los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por el pago del impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

Por lo tanto, pueden contribuir conforme a la Sección II o Régimen de Incorporación Fiscal:

a) Únicamente las personas físicas que realicen una actividad empresarial. La actividad empresarial la puede ejercer tanto una persona física como moral quedando ésta eliminada de incorporarse al RIF, sea comercial o industrial, o bien realizando una actividad civil o bien una actividad sin pre ponderación económica, solo de estudio o investigación. ¿Cuántas empresas hay con esta finalidad?

- b) Las personas físicas, como actividad empresarial, enajenen bienes o presten servicios que no requieran para su realización título profesional;
- c) Las personas físicas que opten por pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección;
- d) Las personas físicas cuyos ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio fiscal anterior, no hubieran excedido de dos millones de pesos.

Opción del contribuyente.

En el segundo párrafo del artículo que se comenta establece que las personas físicas que realicen actividades antes señaladas y consideren que sus ingresos del ejercicio no excederán de la cantidad antes señalada, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta conforme a lo establecido en el párrafo anterior o sujetarse al régimen general de dicho impuesto, esto es, como cualquier persona física. Cuando se opte por el RIF, siendo su ejercicio fiscal menor de doce meses, para determinar o precisar el monto del impuesto a pagar, dividirán los ingresos percibidos y declarados entre el número de días que comprende el periodo en que se obtuvieron y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida se excede de los dos millones de pesos, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

Pero si en el ejercicio siguiente y en los posteriores los ingresos totales que se obtuvieron por el contribuyente no fueron mayores de dos millones de pesos, ¿está obligado a tributar el ISR conforme al régimen ordinario de este impuesto? Transcurridos los diez años, el contribuyente se incorpora al régimen ordinario del ISR para las personas físicas, empresariales y profesionales, sea cualquiera el monto de sus ingresos.

El Régimen de copropiedad

Buen número de contribuyentes personas físicas inician su actividad empresarial como copropietarios ante la necesidad de reunir un capital suficiente para operar con cierto éxito en la actividad que inician. Cuando la suma total de los ingresos de los copropietarios, sean dos o más, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad de dos millones de pesos y que el ingreso que corresponda a cada copropietario, sin deducción alguna, adicionado con los ingresos derivados de ventas o activos fijos propios de la actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, que no hubieran excedido del límite a que se refiere el párrafo de este artículo.

Contribuyentes que no podrán pagar el ISR conforme a éste Régimen

No podrán pagar el impuesto conforme al Régimen de Incorporación Fiscal:

I. En primer lugar, señala esta fracción I del artículo citado, los socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, o cuando exista vinculación en los términos del citado artículo con personas que hubieran tributado en los términos de esta Sección. Queda claro para el legislador que la persona física que es socio o accionista de una persona moral es un contribuyente de cierta capacidad económica, aun cuando no debemos olvidar que buen número de socios o accionistas de personas morales generalmente aceptan serlo sin aportar la cantidad que se les señala como aportación, pues son simples presta nombres pero que el día menos pensado ello les puede ocasionar problemas con terceros o el fisco federal.

Sin embargo, si el día de mañana esas personas físicas desean crear una pequeña empresa o participar en copropiedad con otra persona física en una

actividad empresarial sin mayor importancia, no se acepta que lo que se forme o constituya quede afecto al RIF.

Por integrante debe entenderse la persona física que se incorpora a una actividad económica en la que participa de sus resultados, sin ser socio o accionista sino director o gerente general asalariado en una empresa o al término de la misma.

Cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley, se está refiriendo a:

- a) Las personas físicas nacionales o extranjeras, residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales en el país a través de un establecimiento permanente;
- b) Las personas físicas residentes en México, respecto a los préstamos, los donativos y los premios obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,00.00;
- c) Cuando las personas tengan deudas o créditos, en moneda extranjera, y obtengan ganancia cambiaria derivada de la fluctuación de dicha moneda;
- d) Ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero;
- e) Personas físicas residentes en el país que cambien su residencia durante un año de calendario a otro país;
- f) Los contribuyentes de este Título que celebren operaciones con partes relacionadas.

II. Los que realicen actividades relacionadas con bienes raíces, capitales inmobiliarios, negocios inmobiliarios o actividades financieras, salvo el personal que solo perciban ingresos por actos de promoción o demostración a presuntos clientes personas físicas para la compra venta de casas habitación o vivienda, excluyéndose a los clientes cuando sean personas físicas que no realicen actos

de construcción, desarrollo, remodelación, mejora □ venta de las casas habitación o vivienda.

III. Las personas físicas que efectúen actos de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, salvo tratándose de personas que perciban ingresos por concepto de mediación o comisión y estos no excedan del 30% de sus ingresos totales, a las que se les deberá retener el ISR a su cargo por sus ingresos totales.

¿Por qué el legislador elimina las personas físicas empresariales que señalan estas dos fracciones del RIF? Se considera que la razón es que por las actividades que se citan se trata de contribuyentes de cierta importancia económica que no es posible que se reputen contribuyentes con ingresos que no excedan de \$2'000,000.00 al año o bien de difícil control de sus actos o ingresos que obtengan.

IV. Se elimina de este régimen a las personas físicas que perciban ingresos por concepto de espectáculos públicos y franquiciarios.

V. Por último, los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisarios o asociación en participación.

Cálculo y entero del impuesto.

El cálculo y entero del ISR por los contribuyentes del RIF, tienen sus características propias, como son:

- a) Se calculará el impuesto al término de cada bimestre: enero-febrero, marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre y noviembre-diciembre;
- b) El pago bimestral tendrá el carácter de definitivo;
- c) A más tardar el pago se efectuará el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente;
- d) El cumplimiento del impuesto se efectuará mediante declaración;
- e) Declaración que se presentará conforme sistema que disponga el Servicio de Administración Tributaria en su página de Internet, lo cual introduce la incertidumbre;
- f) La utilidad fiscal del bimestre de que se trata se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o servicios, las deducciones autorizadas en la Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta Sección;

"Los contribuyentes que opten por aplicar lo dispuesto en esta Sección, solo podrán permanecer en el régimen que prevé a misma durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Una vez concluido dicho período deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la presente Ley". ¿A que dará lugar este párrafo transcurridos cuatro o cinco años?

g) Deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo período para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos —conceptos que difícilmente entenderán los contribuyentes de esta Sección del RIF- y;

h) La participación de los trabajadores en las utilidades del contribuyente, en los términos del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Cuando los ingresos percibidos, sean inferiores a las deducciones del período que corresponda, los contribuyentes deberán considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos como deducibles en los períodos siguientes", esto es, el mayor gasto que resulte podrá deducirse en el siguiente bimestre o bimestre hasta que el ingreso a declarar resulte mayor.

Tocante a la participación de los trabajadores en la utilidad que perciba el contribuyente, "será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades obtenidas en cada bimestre del ejercicio". ¿Qué se sumaran únicamente las utilidades de los bimestres que hubo utilidad no así se restarán las pérdidas de los bimestres en que no hubo utilidad fiscal?

El siguiente párrafo establece que "Para determinar el impuesto, los contribuyentes de esta Sección considerarán los ingresos que se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos". ¿Y las deducciones o erogaciones estrictamente indispensables?

Lo anterior se resuelve con el siguiente décimo párrafo: "A la utilidad fiscal que se obtenga conforme al quinto párrafo de este artículo, se le aplicará la siguiente **TARIFA BIMESTRAL:**

TARIFA BIMESTRAL

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.48	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.42	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.08	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.22	21.36%
41,540.59	65,473.66	6,654.84	23.52%
65,473.67	125,000.00	12,283.90	30.00%
125,000.01	166,666.67	30,141.80	32.00%
166,666.68	500,000.00	43,475.14	34.00%
500,000.01	En adelante	156,808.46	35.00%

Al término de la tarifa bimestral, se expresa enseguida "El impuesto que se determine se podrá disminuir conforme a los porcentajes y de acuerdo al número de años que tengan tributando en el régimen previsto en esta Sección, conforme a la siguiente

TABLA

Años	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Por la presentación de información de ingresos, erogaciones y proveedores	100%	90%	80%	70%	60%	50%	40%	30%	20%	10%

"Contra el impuesto reducido, no podrán deducirse Crédito o rebaja alguno por concepto de exenciones o Subsidios."

'El contribuyente persona física que perciba ingresos por la enajenación de bienes o prestación de servicios durante 2014, no mayores a dos millones de pesos, durante dicho año (1) no pagó por concepto de impuesto sobre la renta (ISR) cantidad alguna; durante 2015, el contribuyente disminuye el ISR que arrojó la Tarifa Bimestral (TB) en 90% y entera el 10% del impuesto a pagar; durante 2016 se disminuye el 80% de la TB y se entera el 20% de lo que arrojó la TB; durante 2017, se disminuye el 70% de la TB y se entera el 30%; durante 2018, se disminuye el 60% de la TB y se entera el 40%; durante 2019, se disminuye el 50% de la TB y se entera el 50% de ella; durante 2020 se disminuye el 40% de la TB y se entera el 60% de ella; durante 2021, se disminuye el 30% de lo que arroja la TB y se entera el 70% del remanente; durante 2022, se disminuye el 20% y se entera el 80% y durante 2023 se entera el 100% de la TB.

El penúltimo párrafo, siguiente a la TABLA, aclara que "Contra el impuesto reducido, no podrá deducirse crédito o rebaja alguna pro concepto de exenciones o subsidios"

Y el último párrafo del cálculo y entero del impuesto se establece, con claridad, que los contribuyentes que opten por el RIF solo podrán permanecer en este régimen durante un máximo de diez ejercicios fiscales consecutivos. Que una vez concluidos dicho período, deberán tributar conforme al régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la presente Ley", esto es, cumpliendo con todas las obligaciones y requisitos a cargo de las personas físicas con ingresos anuales de más de dos millones de pesos.

Obligaciones de los contribuyentes.- El artículo 112 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece las siguientes obligaciones que deberán cumplir los contribuyentes sujetos al régimen de incorporación fiscal, que son:

I. "Solicitar su incorporación en el Registro Federal de Contribuyentes". Como el grueso de estos contribuyentes están o estaban inscritos en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, y, por ende, en el citado registro no se considera necesario al tributar conforme al régimen de incorporación fiscal ni aun optando por el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales a que se refiere la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. "Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal para la operación", esto es, si no se ha conservado el comprobante fiscal que acredita la adquisición de un bien o prestación de un servicio, sería un error el expedir comprobantes por operaciones posteriores. No está clara esta obligación.

"Registrar en los medios internos electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación. Los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente". Esta obligación se considera de difícil cumplimiento de parte del auténtico o pequeño contribuyente, quien en su mayoría no conocen el manejo de una computadora.

IV. "Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir comprobante utilizando la herramienta electrónica de servicios de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria"; obligación que se considera de difícil cumplimiento, como se expondrá al final.

V. "Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios". Obligación ésta que no teniendo el auténtico contribuyente mayor preparación se percata, sin embargo, de lo que puede descubrir cuál es su auténtica situación económica.

En el segundo párrafo de esta fracción, se expresa: "Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las misma se efectúan en poblaciones o zonas rurales que no cuenten con servicio financieros", lo cual se considera correcto.

VI. "Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato aquél al que corresponda el pago de declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos". Obligación éste que se comentará más adelante.

VII. "Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley".

Para que un contribuyente con ingresos totales al año no excedan de dos millones de pesos anuales, tenga empleados y pague el salario mínimo de dos o tres trabajadores, las cuotas del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) e impuesto sobre nóminas, adquiera los bienes con los que realiza su actividad y cubra gastos ordinarios, constituyen

gastos ordinarios que denuncian que no es contribuyente con ingresos que declara y que no deberá exceder durante el año de dos millones de pesos.

VIII. El contribuyente de esta Sección deberá pagar el ISR en los términos de esta Sección y cumplir con los requisitos establecidos en ella que deberá presentarse en forma bimestral ante el SAT junto con la declaración correspondiente, señalando los datos de los ingresos percibidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones en activos fijos, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior.

De no presentarse la declaración en el plazo establecido la declaración del bimestre dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones en 6 años, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información.

Cuando el contribuyente cambie de opción, deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en el régimen correspondiente, esto es, con el que recoge la Sección I del Capítulo IV del Título I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuando los ingresos propios de la actividad se excedan en un mes, marzo del segundo bimestre o no se presenten las declaraciones en forma consecutivas en dos bimestres o en cinco ocasiones no consecutivas durante 6 años, se deberá de dejar de tributar conforme a esta Sección II y tributar conforme al régimen general de la Ley, a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió del monto citado o debió de presentarse la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, según sea el caso.

"Cuando el contribuyente deje de tributar conforme a esta Sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma". Pero si el contribuyente deja de presentar dos o más declaraciones por grave enfermedad o lesiones que terceros le provocaron o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, ¿el contribuyente ya no puede volver a tributar conforme a la Sección II?

Al expresar el último párrafo del artículo 112, que "Los contribuyentes que tributen en los términos de esta Sección, y tengan su domicilio fiscal en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios de Internet, podrán ser librados de cumplir con las obligaciones de presentar declaraciones, y realizar el registro de sus operaciones a través de Internet o en medios electrónicos, siempre que cumplan con los requisitos que las autoridades fiscales señalen mediante reglas de carácter general", esto es, el Servicio de Administración Tributaria se vuelve legislador, lo cual no es aceptable.

Enajenación de todos los bienes.

El artículo 113 de la Ley, último de la Sección II, expresa, en su primer párrafo, que "Cuando los contribuyentes enajenen la totalidad de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente no podrá tributar en esta Sección, debiendo hacerlo en régimen que le corresponda conforme esta Ley", preguntándose: ¿Aun cuando no excedan de uno o dos millones de pesos lo que en total perciba el contribuyente?

En el segundo párrafo, se señala que "El enajenante de la propiedad deberá acumular el ingreso por la enajenación de dichos bienes y a pagar el impuesto en los términos del Capítulo IV del Título IV d esta Ley".

Por enajenante de la propiedad puede entenderse el bien inmueble en que opera el contribuyente o la totalidad de los bienes muebles que formaron la empresa o

solo parte de los bienes muebles pues el resto forma parte del espacio que constituye la unidad habitacional.

Actuación del contribuyente.

Ejemplos. Conforme al Régimen de Incorporación Fiscal únicamente comprende a la persona física que se dedica a la enajenación de bienes o la prestación de servicios o a ambas actividades a la vez, ¿cómo actuará el contribuyente cuyos ingresos anuales no superan los dos millones de pesos?

a) En primer lugar el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá percatarse que buen número de los contribuyentes que obteniendo ingresos anuales mayores de dos millones de pesos se registrarán con ingresos no mayores a esa cantidad.

Mientras operó el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), que administraban los Estados y el Distrito Federal, infinidad de personas físicas que se dedicaban con éxito a la enajenación de bienes o prestación de servicios o a estas dos actividades, se registraron como pequeños contribuyentes con ingresos al año no mayores del salario mínimo general de la zona en que residen y por lo tanto continuarán tributando, ahora, bajo el Régimen de Incorporación Fiscal. Utilizando el Método Indiciario: Signos externos de riqueza, es sencillo dar con ellos. Además, estos contribuyentes estarán declarando, y no muchos, como ingreso bimestral cantidades ligeramente al alza sin exceder al bimestre de \$200,000.00 a \$300,000.00 o mucho menos para no llamar la atención del fisco federal.

b) Cada tres o cuatro años, se dará de baja este contribuyente y administrando el mismo negocio la esposa, el hijo o una hija o un sobrino para no tributar lo que se debe de pagar por concepto de ISR y, por ende, del IVA al quinto o sexto año de los diez ejercicios, quien iniciara nueva cuenta en diez años.

c) El grueso del contribuyente del RIF no domina el uso de una computadora o bien tampoco sabe escribir correctamente el español.

d) El comerciante que trabaja en un mercado público construido expresamente para ello u ocupando la vía pública en puestos fijos o semifijos, al atender al mismo tiempo a dos, tres o cuatro personas y tener que emitir u obtener por Internet el comprobante fiscal que debe recabar del SAT, lo cual puede ocasionar que la clientela se retire, ¿lo aceptará? o ¿se abstendrá de expedir tal documento?, máxime que ésta clientela paga sus compras o servicios en efectivo.

¿Cómo se logrará la incorporación al impuesto sobre la renta a estos contribuyentes? Como lo logró la Delegación Especial de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el periodo de 1961 a 1964: con personal capaz y honesto en su actuación.

Corolario

Se expresa en noticias periodísticas que el Servicio de Administración Tributaria prepara expulsiones de contribuyentes que no han cumplido con el Régimen de Incorporación Fiscal al no presentar las declaraciones bimestrales o bien porque rebasaron el límite de ingresos anuales de \$2'000,000.00 de pesos. El RIF está diseñado para los pequeños contribuyentes pero con exigencias u obligaciones como si fuera un contribuyente que está capacitado para satisfacer todas las obligaciones y requisitos que imponga la Ley del Impuesto sobre la Renta y reglas administrativas que establezca el SAT.

Contribuyentes pequeños pero con cierta preparación escolar han manifestado que los ha desilusionado el RIF, pues consideran que tienen más carga fiscal con dicho Régimen y, al final, sin que sus ingresos anuales lleguen a exceder de dos millones de pesos, tendrán las mismas obligaciones fiscales a cumplir que si fueran un contribuyente de elevados ingresos.

Quien diseñó el Régimen de Incorporación Fiscal dio término al problema "humano" que afectaba al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), pero ha complicado al verdadero contribuyente pequeño que al final de cuentas le significará al SAT elevado costo administrativo su administración sin contar que el beneficio económico que de ellos se obtendrá por el fisco federal significará mayor gasto que beneficio económico.